

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N.º 22.558

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

02 de marzo de 2022

CUARTA LEGISLATURA

DEL 1º DE MAYO DE 2021 - 30 DE ABRIL DE 2022

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS

DEL 1º DE FEBRERO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente Dictamen Unánime Afirmativo, sobre el Proyecto “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, Y SUS REFORMAS”, Expediente N.º 22.558, iniciativa de los Diputados Welmer Ramos González y Luis Ramón Carranza Cascante, publicado en La Gaceta N.º 139, del 20 de julio de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contendida en el expediente en discusión pretende que el Código Municipal se encuentre en lenguaje neutra esto debido a que actualmente y a pesar de las múltiples reformadas que ha sufrido el Código Municipal, este no se encuentra en lenguaje neutro, excluyendo mediante su redacción a las mujeres, personas no binarias, personas trans y queer en los espacios políticos, quienes han ocupado y ocupan puestos administrativos y de elección popular en las 82 municipalidades del país.

Es por esto, que es necesario una comunicación inclusiva en cuanto al género, con el fin de dar un uso inclusivo dentro de la norma y así eliminar las asociaciones peyorativas que han heredado del sexism social algunos equivalentes femeninos. La iniciativa busca eliminar lo que actualmente sucede en muchas leyes, textos y el lenguaje cotidiano en general, en donde aparece la palabra en masculino para referirse a todas las personas, incluyendo mujeres.

II. DEL TRAMITE LEGISLATIVO

El proyecto fue publicado en La Gaceta N.º 139, del 20 de julio de 2020 y presentado por los Diputados Luis Ramon Carranza Cascante y Welmer Ramos Gonzalez.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

El proyecto fue consultado a todos los municipios del país, al IFAM, INAMU y a la Asociación Costarricense de la Lengua y se recibieron las siguientes respuestas:

Municipio	Respuesta
Municipalidad de San José	Mediante oficio DSM-1384-2022 el Concejo Municipal de la Municipalidad de San José expresa que: “En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal apoya el presente Proyecto de Ley, siendo que es una iniciativa importante en la

	búsqueda de que se incorpore un lenguaje inclusivo en el ordenamiento, dándole un uso de una forma más neutral e incorporando formas más equitativas en el texto de las normas.”
Municipalidad de Orotina	Mediante oficio MO-CM-0849-2021 el Concejo Municipal de la Municipalidad de Orotina expresa que: “SE BRINDA EL APOYO AL PROYECTO DE LEY NO. 22. 558 DENOMINADO “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY NO. 7794, Y SUS REFORMAS” Y ENVIAR EL ACUERDO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”
Municipalidad de Matina	La Comisión de Asuntos Jurídicos, los suscritos regidores, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención al oficio CPEM – 047 - 2021, SUSCRITO POR LA SRA. ERIKA UGALDE CAMACHO/ JEFE DE ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III, que tiene como asunto la consulta de criterio sobre el Proyecto de Ley N° 22.558: “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 Y SUS REFORMAS” recomienda al Concejo Municipal de Matina darlo por conocido y emitir un voto NEGATIVO con respecto a dicho proyecto.
Municipalidad de Curridabat	Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL”, expediente legislativo 22.558; dado que, la Municipalidad de Curridabat considera importante la presente iniciativa, a los fines de que se disminuya toda clase de discriminación, sesgos, degradaciones que puedan alterar la igualdad y equidad de género y la participación de todas las personas en los diferentes espacios políticos y administrativos municipales; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.
Municipalidad de Cartago	El Consejo Municipal decidió aprobar por unanimidad la iniciativa de ley contendida en el expediente 22.558.

Municipalidad de Tibás	El Concejo Municipal de Tibás se posiciona en contra de la iniciativa de ley contendida en el expediente 22.558.
Unión Nacional de Gobiernos Locales	Conforme con lo expuesto, la Unión Nacional de Gobiernos Locales emite criterio sobre el texto base del proyecto de ley, Expediente N° 22.558 "REFORMA, DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 Y SUS REFORMAS", mediante el Acuerdo 161-2021 aprobado en la Sesión Ordinaria 24- 2021 del pasado 19 de agosto del presente año, que literalmente dice: "Acuerdo 161-2021 Se acuerda apoyar por el fondo el Proyecto de Ley 22.558 "REFORMA, DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 Y SUS REFORMAS" en el tanto promueve que la redacción del Código Municipal sea neutra, en favor de la inclusión, la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.
Municipalidad de San Pablo de Heredia	Este Consejo Municipal se declarará parcialmente a favor del Expediente Legislativo N° 22.558 "Reforma de varios artículos y nombres de títulos del Código Municipal, Ley N° 7794 y sus reformas".
Instituto Nacional de las Mujeres	Mediante oficio INAMU-PE-0706-2021 el Instituto Nacional de la Mujer establece que: "En este momento histórico que pone de manifiesto el peso del fenómeno de la globalización y se discuten una serie de transformaciones a nivel del Estado y la sociedad civil, podemos observar cómo se gestan nuevas formas de interacción entre personas e instituciones que traen consigo cambios en las pautas sociales, culturales y normativas. Actualmente, las mujeres demandamos ser protagonistas de procesos de cambio político, obligando a adoptar mecanismos concretos para participar, además de la revisión constante de conceptos y nociones en todas las esferas de la vida, incluyendo una mirada distinta que integre la igualdad efectiva y los derechos humanos como norte y medida de transformación. Esa transformación cultural alude a la necesidad de un cambio estructural, de un nuevo contrato

social que elimine cualquier forma de discriminación contra las mujeres y lo femenino. Esto implica, cualquier noción de exclusión, dominio u opresión que generen desigualdad e injusticia en todo el tejido social, tanto desde las más altas esferas del poder, como hasta en el uso del lenguaje bajo una noción androcéntrica y patriarcal.

Ello implica tener una mirada distinta, que reconozca que las mujeres tenemos derecho a tener derechos y, a participar en las distintas esferas del desarrollo reconocidas como lo que somos, ciudadanas plenas. Por ello, incorporar las perspectivas de género, derechos humanos de las mujeres e interseccionalidad. permite ampliar la mirada y reconocer que, cada palabra y el lenguaje en su conjunto, no se encuentran exentos de haber sido constituidos bajo una óptica masculina de relaciones asimétricas, definiéndose espacios y valoraciones que excluye a las mujeres y que, esto debe de cambiar.

En esa tesitura, la Constitución Política Costarricense establece en su artículo 33 que “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana” (Constitución Política de la República de Costa Rica). Este artículo, recoge los principios de igualdad y no discriminación, ambos bases de los sistemas de derecho.”

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es clara al reconocer que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...” (ONU, 1948), citado por IFED 2020. Por lo tanto, los valores contrarios a esta declaración universal contribuyen al detrimento de los valores democráticos de las personas, la protección de los derechos humanos, la dignidad humana en general y abona a las manifestaciones violentas o discriminatorias relacionadas con los derechos de la participación política en su especificidad.

Por ello, los derechos humanos y políticos son interdependientes y deben analizarse bajo la óptica de progresividad. En Costa Rica, con las reformas alcanzadas en el Código Municipal de 1998, se plantea de manera general una visión del desarrollo local para la igualdad y equidad de género, contemplando también la diversidad, que debe de acompañarse de acciones concretas como garantía de los derechos políticos de las personas, fortaleciendo los principios de igualdad y no discriminación.

“La igualdad implica dar el mismo valor a personas diversas, reconociendo como iguales en derechos a quienes pertenecen a distintos sexos, géneros, etnias, clases sociales, etc. El principio de no discriminación se refiere a la no distinción, separación o valoración negativa hacia determinados grupos o personas por sus características o condiciones, porque viola sus oportunidades y sus derechos” Pacheco y Torres 2004, en INAMU (2016).

Aunque a la fecha el ámbito Municipal ha logrado mayor fortalecimiento y desarrollo para el bienestar de la sociedad, existen rezagos en cuanto a la incorporación de acciones contundentes en temas como la violencia contra las mujeres en la política y paridad en los gobiernos locales en los puestos uninominales, por lo que una aspiración es la eliminación de las formas de discriminación que afectan el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia paritaria. Partiendo de que el lenguaje constituye un vehículo por el cual expresamos el pensamiento humano, nos comunicamos, explicamos los fenómenos que nos rodean, percibimos, pensamos y reflejamos la identidad de las sociedades, se convierte en una herramienta que favorece el respeto, la inclusión y no discriminación para el ejercicio de la plena ciudadanía.

El lenguaje puede contribuir en la modificación de aspectos simbólicos y estructurales de la organización social del poder, la eliminación de estereotipos de género y el alcance de una igualdad sustantiva en la participación política.

Finalmente, estimamos conveniente revisar la redacción general del texto con el fin de

	<p>incorporar el lenguaje inclusivo en todo el proyecto, ya que en varios apartados se establecen las palabras “ellos”, “miembros” y “el titular”, de manera que se sugiere cambiar estos términos por “las personas” y se pueda hablar de la persona miembro o persona titular. Es importante que el lenguaje inclusivo sea reconocido en toda la propuesta. El lenguaje influye en nuestra percepción de la realidad al condicionar nuestro pensamiento y determinar nuestra visión del mundo: a través de éste se refleja y refuerza la realidad desigual.</p>
Municipalidad de Barva	<p>La Comisión de asuntos jurídicos acuerda recomendar al Concejo Municipal se manifieste a favor del Expediente 22558 ya que el proyecto de ley busca generar un lenguaje inclusivo para hombres y mujeres, haciendo visible la participación y apertura a todas las personas, el cambio al lenguaje inclusivo de los conceptos y la nomenclatura no afecta el contenido del Código Municipal. Notifíquese a la Asamblea Legislativa.</p>
Municipalidad de Barva	<p>EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR Y APROBAR DICHO INFORME, APRUEBA LA RECOMENDACIÓN Y SE MANIFIESTE A FAVOR DEL EXPEDIENTE 22558 YA QUE EL PROYECTO DE LEY BUSCA GENERAR UN LENGUAJE INCLUSIVO PARA HOMBRES Y MUJERES, HACIENDO VISIBLE LA PARTICIPACIÓN Y APERTURA A TODAS LAS PERSONAS, EL CAMBIO AL LENGUAJE INCLUSIVO DE LOS CONCEPTOS Y LA NOMENCLATURA NO AFECTA EL CONTENIDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL. NOTIFÍQUESE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA</p>
Academia Costarricense de la Lengua	<p>La lengua es un sistema de signos, una estructura, que sus hablantes utilizan para la comunicación verbal. Las categorías de este sistema, si bien pueden cambiar a través del tiempo porque no son monolíticas, presentan una estabilidad temporal que trasciende los avatares de las ideologías de una época y del uso que le den sus hablantes. Además, estas categorías y reglas gramaticales y fonológicas suelen ser de una naturaleza bastante abstracta y funcionan como el medio para trasmisión de los contenidos que los hablantes desean manifestar. En otras</p>

	<p>palabras, el sistema de la lengua es un modelo que representa la realidad, pero no es la realidad. Pretender equiparar la realidad social con el sistema de la lengua sería igual a «confundir el mapa con el territorio».</p> <p>Por esta razón, en el Informe de la RAE atinadamente se lee:</p> <p>Uno de los tópicos más extendidos en el ideario común es la consideración de que el lenguaje es sexista. Sin embargo, este aserto, ya casi dogma, incurre en la generalización acrítica de medias verdades. Aplicada a la lengua misma, es una acusación tan inconsistente como tildar de ponzoñosa a una copa por el hecho de haber sido recipiente de un veneno o de un barbitúrico. (p.32)</p> <p>El sistema de la lengua no es sexista, pero los hablantes podemos hacer o no un uso de las estructuras lingüísticas de manera sexista.</p> <p><u>Cabe destacar que las observaciones realizadas por esta academia son sobre duplicidad, sin embargo, ignoran que la iniciativa no genera duplicidad en la escritura y traslada del masculino a un lenguaje neutro sin necesidad de esto.</u> (Lo subrayado es original y hace referencia a lo expresado por dicha academia)</p>
Municipalidad de Montes de Oca	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA: Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto denominado “REFORMA DE VARIOS ARTICULOS Y NOMBRES DE TITULOS DEL CODIGO MUNICIPAL”, expediente legislativo 22558; dado que, la Municipalidad de Montes de Oca considera importante la presente iniciativa, a los fines de que se disminuya toda clase de discriminación, sesgos, degradaciones que puedan alterar la igualdad y equidad de género y la participación de todas las personas en los diferentes espacios políticos y administrativos municipales; por lo que se instruye a la Secretaría Municipal que así lo comunique al Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.</p>

Municipalidad de Santa Ana	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar el lenguaje utilizado en el Código Municipal, haciendo más inclusivo, de manera tal que respete las diferentes, condiciones de las personas que pueden ocupar los diversos cargos, allí establecidas, las regidurías, las sindicaturas y la Alcaldía.</p> <p>Si bien el proyecto, no tiene ningún tipo de reforma de fondo, si es un esfuerzo meritorio por aproximar el principal instrumento jurídico que rige la materia municipal, como lo es el Código Municipal, a un reconocimiento más puntual y directo, que remueve los resabios, de una sociedad estructurada de manera patriarcal, para tornarlo más inclusivo e incluyente.</p> <p>El proyecto de ley no contiene ningún aspecto que vaya en detrimento del Régimen Municipal, antes bien, es un positivo avance en la materia para el sector municipal, y recomiendo al Concejo su apoyo al mismo.</p>
Municipalidad de San Ramón	Dado que este proyecto pretende hacer expresa la prohibición de ejercer profesiones liberales a los intendentes y con ello continuar manteniendo la aplicación del mismo régimen jurídicos a los Concejos Municipales de Distrito y a las Municipalidades, y dado que los Concejos Municipales de Distrito perciben sus propios ingresos es que se considera que no se afecta la autonomía municipal, ni la hacienda municipal en razón de lo cual se recomienda apoyar el proyecto de Ley 22.578.
Municipalidad de Naranjo	El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, PREVIA DECLARATORIA DE URGENCIA Y DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION, POR UNANIMIDAD EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ACUERDA: Amparados al Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos celebrada el 22 de setiembre de 2021, se emitir un criterio desfavorable al proyecto de ley, expediente legislativo N°22.558, denominado: "Reforma de Varios Artículos y Nombres de Títulos del Código Municipal, Ley N° 7794 y sus Reformas."
Municipalidad de Santa Cruz	POR UNANIMIDAD SE ACUERDA: No se emiten observaciones al proyecto 22.558 "REFORMA, DE VARIOS ARTICULOS Y NOMBRES DE

	TITULOS DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 Y SUS REFORMAS" VOTACIÓN AFIRMATIVA DE SIETE REGIDORES PROPIETARIOS
Municipalidad de Los Chiles	Por tanto, en el Capítulo III, Artículo IV, Inciso D, ACUERDO N°033, El Concejo Municipal por decisión unánime acoge el Informe de Comisión y acuerda: no apoyar el Proyecto de Ley con Expediente N°22.558, ya que se observa que en algunos artículos son de interpretación y no de reforma, por lo que ocasionaría diferencias a la hora de ejecutarlo según como se indica en la Ley 7794, si bien se han venido cambios a la ley, se debe contemplar por el bien común de nuestra legislación y con esta reforma se estaría modificando una cuarta parte del código municipal.
Municipalidad de Grecia	APOYAR EL PROYECTO DE LEY DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.558: REFORMA, DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 Y SUS REFORMAS" ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD.
Municipalidad de San Isidro	Comunicar a la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, que el Concejo Municipal no tiene observaciones al proyecto "Reforma, de varios artículos y nombres de títulos del Código Municipal, Ley N.º 7794 y sus Reformas", expediente N°22.558
Municipalidad de Belén	El Consejo Municipal decidió aprobar por unanimidad la iniciativa de ley contendida en el expediente 22.558.
Municipalidad de Turrialba	Aprobar el dictamen presentado por la Regidora Flora Solano Salguero. Se transcribe a la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta del Proyecto de Ley 22.558. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. (Votó el Regidor Marco Abarca Castro en lugar de don Mariano Sáenz Murillo).
Municipalidad de Hojancha	Con base en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de Hojancha, acuerda: APOYAR el expediente

	<p>N°22.558 “REFORMA, DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TITULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 Y SUS REFORMAS”, su objetivo es una comunicación inclusiva en cuanto al género con el fin de dar un uso inclusivo dentro de la norma, se contempla buscar, eliminar lo que actualmente sucede en muchas leyes, textos y lenguaje cotidiano en general en donde aparece la palabra en masculino para referirse a todas las personas incluyendo mujeres. APROBADO POR MAYORIA CALIFICADA, CUATRO VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR RONNY HERNANDEZ. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.</p>
Municipalidad de Siquirres	<p>Sometido a votación por unanimidad se aprueba el dictamen N° CAJ-CMS-0120-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, el Concejo Municipal de Siquirres acuerda: Dar por conocido el oficio número CPEM- 047-2021 y se dé un voto afirmativo al proyecto de ley denominado: “REFORMA, DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TITULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 Y SUS REFORMAS”, tramitado por la Asamblea Legislativa bajo el expediente 22.558. Trasladándose este acuerdo a la Asamblea Legislativa en forma inmediata.</p>
Municipalidad de San Ramón	<p>Una vez realizado el análisis de fondo, sobre el proyecto de ley 22.558. Esta Asesoría Jurídica deduce que: a) lo que pretenden los Legisladores en varios de los artículos de la Ley N°7794 y sus reformas, una redacción en un lenguaje neutro, incluyendo a las mujeres, personas no binarias, personas trans y queer, en los espacios políticos municipales; b) una alternativa para un lenguaje inclusivo menos agresivo, es recurriendo a sustantivos cuya interpretación es neutra; c) a partir de lo expuesto, debe concluirse que la consulta planteada resulta admisible, por no representar ningún perjuicio para los Municipios y se integra con lo pretendido por este Municipio, según lo dispuesto en el Acuerdo N°3 del 10 de mayo del 2016. Por lo que esta Asesoría Jurídica Avala el Proyecto Consultado</p>

Municipalidad de Poccocí	Por Unanimidad SE ACUERDA: Se aprueba el criterio técnico del Departamento de Servicios Jurídicos Internos sobre Consulta Proyecto 22.558 REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, Y SUS REFORMAS. Que se informe a la Asamblea Legislativa que este Concejo Municipal no tiene oposición con este proyecto de ley.
--------------------------	---

IV. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Los miembros de la subcomisión rinden este informe en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para impedir el vencimiento del plazo ordinario para dictaminar la presente iniciativa y permitir que el proyecto avance en su trámite.

Dado lo anterior, se hace la observación de que, al momento de la firma del presente informe, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, por lo que si el proyecto se llegara a dictaminar de manera positiva por los diputados de la Comisión, y posterior se realizan observaciones de fondo por este Departamento, se hará necesario utilizar el recurso de mociones vía artículo 137 para enmendar el texto, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

V. CONCLUSIONES

Con fundamento en todos los criterios supra citados, los presentes diputados y diputadas de la República consideramos que la iniciativa contenida en el expediente N.º 22.558, “Reforma de Varios Artículos y Nombres de Títulos del Código Municipal, Ley N.º 7794, y sus Reformas” sea aprobada por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y NOMBRES DE TÍTULOS
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 44, 46, 48, 49, 53, 55, 57, 58, 88, 104, 106, 108, 113, 114, 118, 119, 122, 127, 128, 136, 144, 148, 149, 153, 154, 162, 167, 169, 176 y el nombre de los capítulos II, III y el VIII del Código Municipal, y sus reformas.

Artículo 12- El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado concejo e integrado por las regidurías que determine la ley, además, por la persona titular de la alcaldía y su respectiva suplencia, electas mediante elección popular.

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por la persona que ocupe la alcaldía para el período constitucional correspondiente y mediante la participación de las personas de la comunidad.

(...)

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia de la persona que ocupe la alcaldía, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento.

(...)

o) Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática en el cargo de la regiduría o persona titular de la alcaldía.

(...)

q) Constituir, por iniciativa de la persona titular de la alcaldía, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.

(...).

Capítulo II
Titular de la Alcaldía

Artículo 14- Denomíñese titular de la alcaldía a la persona ejecutiva indicada en el artículo 169 de la Constitución Política.

Existirán dos vicealcaldías municipales: la vicealcaldía primera y la vicealcaldía segunda. En la vicealcaldía primera se realizarán las funciones administrativas y operativas que la titularidad de la alcaldía le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, a la persona titular de la alcaldía municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que la persona que ocupe el puesto de la vicealcaldía primera no pueda sustituir a la persona titular de la alcaldía municipal en sus ausencias temporales y definitivas, quien ocupe el puesto de la vicealcaldía segunda sustituirá a la persona titular de la alcaldía municipal, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los concejos municipales de distrito, la persona funcionaria ejecutiva indicada en el artículo 7 de la Ley N.º 8173, es quien ocupe el cargo de la intendencia distrital quien tendrá las mismas facultades que la persona titular de la alcaldía municipal. Además, existirá una persona viceintendente distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne quien tenga el cargo de la intendencia titular; también sustituirá, de pleno derecho, a la persona intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas, con sus mismas responsabilidades y competencias durante el plazo de la sustitución.

(...).

Artículo 15- Para ser la persona titular de la alcaldía, se requiere:
(...).

Artículo 16- No podrán ser personas candidatas a la alcaldía municipal:

- a) Quienes estén inhabilitados por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos.
- b) Las personas funcionarias o empleadas a las que, según el artículo 88 del Código Electoral, se les prohíba participar en actividades político- electorales, salvo emitir el voto. Estas incompatibilidades afectarán a quienes, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, hayan desempeñado esos cargos.

Artículo 18- Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de titular de la alcaldía municipal:

(...)

c) La declaratoria, por sentencia judicial firme, de inhabilidad para ejercer cargos públicos.

(...)

e) Cometer cualquier acción sancionada por la ley con la pérdida del cargo para personas funcionarias de elección popular.

(...).

Artículo 19- Por moción presentada ante el concejo, que deberá ser firmada al menos por la tercera parte del total de las personas regidoras y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de las personas regidoras integrantes, se convocará a las personas electoras del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no a la persona titular de la alcaldía municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.

Los votos necesarios para destituir al titular de la alcaldía municipal deberán sumar al menos dos tercios de los emitidos en el plebiscito, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de las personas electoras inscritas en el cantón.

El plebiscito se efectuará con el padrón electoral del respectivo cantón, con el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo referido en el párrafo primero de este artículo.

Si el resultado de la consulta fuera la destitución de la persona funcionaria, el Tribunal Supremo de Elecciones repondrá a la persona titular de la alcaldía, según el artículo 14 de este Código, por el resto del período.

Si ambas vicealcaldías municipales son destituidas o renuncian, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el cantón respectivo, en un plazo máximo de seis meses, y el nombramiento será por el resto del período. Mientras se realiza la elección, quien ocupe la presidencia del concejo asumirá, como recargo, el puesto de la alcaldía municipal, con todas las atribuciones que le otorga este Código.

Artículo 20- La persona titular de la alcaldía es funcionaria de tiempo completo y su salario se ajustará, de acuerdo con el presupuesto ordinario municipal, a la siguiente tabla:

(...)

Anualmente, el salario del titular de la alcaldía podrá aumentarse hasta en un diez por ciento (10%) cuando se presenten las mismas condiciones establecidas para el aumento de las dietas de las regidurías y sindicaturas municipales, señaladas en el artículo 30 de este Código.

No obstante lo anterior, la persona titular de la alcaldía no devengará menos del salario máximo pagado por la municipalidad más un diez por ciento (10%).

Además, la persona titular de la alcaldía devengará, por concepto de dedicación exclusiva, calculado de acuerdo con su salario base, un treinta y cinco por ciento (35%) cuando sean bachilleres universitarios y un cincuenta y cinco por ciento (55%) cuando tengan una licenciatura o posean cualquier grado académico superior al señalado. En los casos en que la persona titular de la alcaldía disfrute de pensión o jubilación, si no suspendiera tal beneficio, podrá solicitar el pago de un importe del cincuenta por ciento (50%) mensual de la totalidad de la pensión o jubilación, por concepto de gastos de representación.

La primer vicealcaldía municipal también será funcionaria de tiempo completo y su salario base será equivalente a un ochenta por ciento (80%) del salario base del titular de la alcaldía. En cuanto a la prohibición por el no ejercicio profesional y jubilación, se le aplicarán las mismas reglas que a la persona titular de la alcaldía, definidas en el párrafo anterior.

Ninguna de las personas funcionarias reguladas en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

CAPÍTULO III Regidurías municipales

Artículo 21- En cada municipalidad, el número de regidurías, propietarias y suplentes se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cantones con menos del uno por ciento (1%) de la población total del país, cinco regidurías.
 - b) Cantones con un uno por ciento (1%) pero menos del dos por ciento (2%) de la población total del país, siete regidurías.
 - c) Cantones con un dos por ciento (2%) pero menos del cuatro por ciento (4%) de la población total del país, nueve regidurías.
 - d) Cantones con un cuatro por ciento (4%) pero menos de un ocho por ciento (8%) de la población total del país, once regidurías.
 - e) Cantones con un ocho por ciento (8%) o más de la población total del país, trece regidurías.
- (...).

Artículo 23- No podrán ser ni optar por una regiduría:

- a) Las personas funcionarias o empleadas a quienes, según el artículo 88 del Código Electoral, les esté prohibido participar en actividades político- electorales, salvo emitir su voto. Estas incompatibilidades afectarán a quienes, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, hubieran desempeñado tales cargos.
- b) Quienes se encuentren inhabilitados por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos.
- c) Las personas afectadas por prohibiciones de acuerdo con otras leyes.

Artículo 24- Serán causas de pérdida de la credencial de la regiduría:

(...)

Artículo 25- Corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones:

- a) Declarar la invalidez de nominaciones de personas candidatas a la titularidad de la alcaldía municipal y regidurías, con las causas previstas en este Código.
- b) Cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas a la persona titular de la alcaldía municipal y de las regidurías por los motivos contemplados en este Código o en otras leyes; además, reponer a las titularidades de las alcaldías, según el artículo 14 de este Código; asimismo, convocar a elecciones conforme el artículo 19 de este Código.
- c) Reponer a las regidurías propietarias cesantes en el cargo, designando a las suplencias del mismo partido político, de acuerdo con el orden de elección.
- d) Completar el número de regidurías suplentes, escogiendo entre las candidaturas que no resulten electas, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección.

Artículo 26- Serán deberes de las regidurías:

(...).

Artículo 27- Serán facultades de las regidurías:

- a) Solicitarle a la presidencia municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión.
- (...)
- d) Apelar ante el concejo las resoluciones de la presidencia municipal.

e) Llamar al orden a la presidencia municipal, cada vez que, en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones de este Código o los reglamentos internos de la municipalidad.

f) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de las regidurías propietarias.

(...).

Artículo 28- Las regidurías suplentes estarán sujetas, en lo conducente, a las mismas disposiciones de este título para las regidurías propietarias. Sustituirán a las propietarias de su partido político, en los casos de ausencias temporales u ocasionales.

Las suplencias deberán asistir a todas las sesiones del concejo y tendrán derecho a voz. Para las sustituciones serán llamadas de entre las personas presentes, por la presidencia municipal, según el orden de elección. En tal caso, tendrán derecho a voto.

Artículo 29- Las regidurías y sindicaturas tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas deberán concurrir las personas propietarias y las suplencias al recinto de sesiones de la municipalidad o al lugar que haya sido definido conforme al artículo 37 de esta ley, quienes se juramentarán ante el directorio provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos. El directorio provisional estará formado por las personas regidoras presentes de mayor edad que hayan resultado elegidas. La persona mayor ejercerá la presidencia y quien le siga la vicepresidencia. El Tribunal Supremo de Elecciones, al extender las credenciales respectivas, indicará, de acuerdo con este artículo, cuáles regidurías deberán ocupar los cargos mencionados.

Corresponderá al directorio provisional comprobar la primera asistencia de las regidurías y sindicaturas, con base en la nómina que deberá remitir el Tribunal Supremo de Elecciones.

Realizada la juramentación, las regidurías propietarias elegirán en votación secreta, a la presidencia y la vicepresidencia definitiva, escogidas de entre las regidurías propietarias. Para elegirles se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá.

Artículo 30- Los montos de las dietas de las regidurías propietarias se calcularán por cada sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán. De acuerdo con el presupuesto ordinario municipal los pagos se ajustarán a la siguiente tabla:

(...)

Los viáticos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación para regidurías y sindicaturas, propietarias y suplentes, cuando residan lejos de la sede municipal, se pagarán con base en la tabla de la Contraloría General de la República.

Las dietas de regidurías y sindicaturas municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado.

No podrá pagarse más de una dieta por regiduría, por cada sesión remunerable.

Las regidurías propietarias perderán las dietas cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de finalizar la sesión.

Las regidurías suplentes devengarán la dieta cuando sustituyan a las propietarias en una sesión remunerable, siempre que la sustitución comience antes o inmediatamente después de los quince minutos de gracia contemplados en el párrafo anterior y se extienda hasta el final de la sesión. Sin embargo, cuando las regidurías suplentes no sustituyan a las propietarias en una sesión remunerable, pero estén presentes durante toda la sesión, devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la dieta correspondiente a la regiduría propietaria, conforme a este artículo.

Las sindicaturas propietarias devengarán por cada sesión remunerable a la que asistan, el cincuenta por ciento (50%) de la dieta que devenguen las regidurías propietarias. Las sindicaturas suplentes devengarán la misma dieta cuando sustituyan a una sindicatura propietaria, con base en el artículo anterior. Cuando no estén sustituyendo a una propietaria y se encuentren presentes durante toda la sesión, devengarán un veinticinco por ciento (25%) de la dieta de una regiduría propietaria.

(...).

Artículo 31- Prohíbese a la persona titular de la alcaldía y a las regidurías:

(...)

c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan la titularidad de la alcaldía, los regidores o el concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.

(...)

Si la persona titular de la alcaldía o la regiduría no se excusaran de participar en la discusión y votación de asuntos, conforme a la prohibición establecida en el inciso

a) de este artículo, cualquier persona interesada podrá recusarle, de palabra o por escrito, para que se inhiba de intervenir en la discusión y votación del asunto. Oída la persona titular de la alcaldía o regiduría recusada, el concejo decidirá si la recusación procede. Cuando lo considere necesario, el concejo podrá diferir el conocimiento del asunto que motiva la recusación, mientras recaban más datos para resolver.

Artículo 32- El Concejo podrá establecer licencia sin goce de dietas a las regidurías, las sindicaturas y a la persona titular de la alcaldía únicamente por los motivos y términos siguientes:

(...)

Cuando se ausenten para representar a la municipalidad respectiva, tanto la persona titular de la alcaldía, las regidurías y sindicaturas se les otorgará licencia con goce de salario o dieta, según el caso.

Artículo 33- La persona que ocupe la presidencia del concejo durará en su cargo dos años y podrá ser reelecta. En sus ausencias temporales será sustituida por la vicepresidencia, designada de igual manera, por el mismo período que la presidencia.

Las ausencias temporales de quien ocupe la presidencia y la vicepresidencia serán suplidas por la regiduría presente de mayor edad.

Artículo 34- Corresponde a la presidencia del concejo:

(...)

f) Firmar, junto con la persona que ocupe la secretaría, las actas de las sesiones.

(...).

Artículo 38-

(...)

La regiduría suplente que sustituya a una propietaria tendrá derecho a permanecer como miembro del concejo toda la sesión, si la sustitución hubiera comenzado después de los quince minutos referidos en el primer párrafo o si, aunque hubiera comenzado con anterioridad, la persona propietaria no se hubiera presentado dentro de esos quince minutos.

Artículo 44- Los acuerdos del concejo originados por iniciativa de la alcaldía municipal o las regidurías, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por las personas proponentes.

(...).

Artículo 46- La secretaría del concejo formará un expediente para cada proyecto; a él se agregarán el dictamen de comisión y las mociones que se presenten durante el debate; además, se transcribirán los acuerdos tomados y al pie firmarán la presidencia y secretaría municipal.

Artículo 48- Las actas del concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Antes de la aprobación del acta, cualquier regiduría podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 49- En la sesión del concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, la presidencia nombrará a las personas integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

(...)

Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo; la presidencia municipal se encargará de integrarlas.

Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre las regidurías propietarias y suplentes. Podrán integrarlas las sindicaturas propietarias y suplentes; quienes tendrán voz y voto.

Artículo 53- Cada concejo municipal contará con una secretaría, cuyo nombramiento será competencia del concejo municipal. La persona secretaria únicamente podrá ser suspendida o destituida de su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes de la secretaría:

(...).

CAPÍTULO VIII

Concejos de Distrito y Sindicaturas

Artículo 55- Los concejos de distrito estarán integrados por cinco miembros propietarios; uno de ellos será la sindicatura propietaria referida en el artículo 172 de la Constitución Política y cinco personas suplentes de las cuales una será la sindicatura suplente establecida en el referido artículo constitucional. Las personas suplentes sustituirán a las propietarias de su mismo partido político, en los casos de ausencia temporal u ocasional y serán llamadas para el efecto por el presidente del concejo, entre las personas presentes y según el orden de elección. Los miembros del concejo de distrito serán elegidos popularmente por cuatro años, en forma simultánea con la elección de las alcaldías municipales, según lo dispuesto en el artículo 14 de este Código, y por el mismo procedimiento de elección de las

diputaciones y regidurías municipales establecido en el Código Electoral. Desempeñarán sus cargos gratuitamente.

Artículo 57- Los concejos de distrito tendrán las siguientes funciones:

(...)

j) Reunirse, como mínimo una vez cada seis meses, con la persona titular de la alcaldía, para planificar el trabajo semestral en relación con los proyectos, las proyecciones, la construcción de los objetivos y las metas para el debido progreso en cada distrito, a fin de que sean incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad.

Artículo 58- En lo conducente, serán aplicables a las sindicaturas las disposiciones de este título respecto de requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de las regidurías.

Artículo 88-

(...)

Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar la persona licenciataria por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. La persona licenciataria podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia, la persona interesada deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

(...).

Artículo 104- La persona titular de la alcaldía municipal deberá presentar al concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario.

Los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones externas, deberá presentarlos con tres días de antelación al Concejo para ser aprobados.

Artículo 106- El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año y los extraordinarios, dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables.

A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados. En ellas deberá estar transscrito íntegramente el respectivo presupuesto, estarán firmadas por la persona secretaria y refrendadas por la persona titular de la alcaldía; además, deberá incluirse el Plan

operativo anual, el Plan de desarrollo municipal y la certificación de la persona tesorera municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente.

Artículo 108- Una vez aprobado el presupuesto por la Contraloría General de la República, el original se enviará a la secretaría municipal, donde quedará en custodia, y se remitirá copia a la persona titular de la alcaldía, a la persona encargada de la contaduría o auditoría interna, a cada una de las personas de las regidurías propietarias, así como a los demás despachos que acuerde el concejo o indique el reglamento.

Artículo 113- Diariamente, la persona titular de la alcaldía municipal remitirá a la persona encargada de la contaduría o auditoría municipal las nóminas de pago que extienda, en las cuales deberá incluirse, como mínimo, el número de orden, el monto, la persona destinataria y la subpartida contra la cual se hará el cargo.

(...).

Artículo 114- Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, la persona titular de la alcaldía presentará, al concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación. Una vez aprobada, esta deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización, a más tardar el 15 de febrero.

Artículo 118- Los pagos municipales serán ordenados por la persona titular de la alcaldía municipal y la persona funcionaria responsable del área financiera, y se efectuarán por medio de cheque expedido por la persona encargada de la contaduría, con la firma de la persona tesorera y, al menos, la de otra persona funcionaria autorizada. En la documentación de respaldo se acreditará el nombre de la persona funcionaria que ordenó el pago.

(...)

Los concejos podrán autorizar el funcionamiento de cajas chicas que se regularán por el reglamento que emitan para el efecto; estarán al cuidado de la tesorería y por medio de ellas podrán adquirirse bienes y servicios, así como pagar viáticos y gastos de viaje. Los montos mensuales serán fijados por cada concejo y todo egreso deberá ser autorizado por la persona titular de la alcaldía municipal.

Artículo 119- La tesorería municipal no realizará pago alguno sin orden del órgano municipal competente que lo autorice, so pena de incurrir en causal de despido y las demás responsabilidades que procedan.

Artículo 122- Las personas responsables del área financiero-contable deberán rendir a la persona titular de la alcaldía municipal los informes que les solicite, relacionados con las funciones atinentes a ellos. Estos serán remitidos al concejo para su discusión y análisis.

Artículo 127-

(...)

Por su parte, son personas funcionarias de confianza las contratadas a plazo fijo por las partidas antes señaladas para brindar servicio directo a la persona titular de la alcaldía municipal, la presidencia y la vicepresidencia municipales y a las fracciones políticas que conforman el concejo municipal.

Artículo 128- Para ingresar al servicio dentro del régimen municipal se requiere:

(...)

d) Prestar juramento ante la persona titular de la alcaldía municipal, como lo estatuye el artículo 194 de la Constitución Política de la República.

(...).

Artículo 136- No podrán ser personas empleadas municipales quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de alguna persona de las concejalías, la persona titular de la alcaldía municipal, la persona auditora, las direcciones o jefaturas de personal de las unidades de reclutamiento y selección de personal ni, en general, de las personas encargadas de escoger candidaturas para los puestos municipales.

(...)

Artículo 144- Las personas trabajadoras municipales comprendidas en la presente ley tendrán anualmente una evaluación y calificación de sus servicios. Para tal fin, la oficina de recursos humanos confeccionará los formularios y los modificará si fuera necesario, previa consulta a la persona titular de la alcaldía municipal, a quien le corresponderá elaborarlos donde no exista esta oficina.

Artículo 148- Cuando la persona trabajadora no haya completado un año de prestar servicios en el momento de la evaluación, se observarán las siguientes reglas:

(...)

b) Si la persona servidora ha estado menos de un año, pero más de seis meses a las órdenes de una misma jefatura, a esta le corresponderá evaluarlo.

c) Si la persona servidora ha estado a las órdenes de varias jefaturas durante el año, pero con ninguna por más de seis meses, lo evaluará y calificará la última jefatura con quien trabajó tres meses o más.

Artículo 149- El desacuerdo entre la jefatura inmediata y la persona subalterna respecto al resultado de la evaluación y calificación de servicios será resuelto por la persona titular de la alcaldía municipal, previa audiencia a todas las partes interesadas.

Artículo 153- La persona titular de la alcaldía municipal concederá permiso con goce de salario en los siguientes casos:

(...).

Artículo 154- La persona titular de la alcaldía municipal podrá conceder permisos sin goce de salario hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por un plazo igual, previa consulta de la persona solicitante y la verificación de que no se perjudicará el funcionamiento municipal.

(...).

Artículo 162- En la forma prevista en el código, las concejalías podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el concejo, y la persona titular de la alcaldía municipal podrá interponer voto. Por parte de las personas interesadas, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes.

Artículo 167- La persona titular de la alcaldía municipal podrá interponer el voto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

La persona titular de la alcaldía municipal en el memorial que presentará indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del voto suspenderá la ejecución del acuerdo.

(...).

Artículo 169- No estarán sujetos al voto los siguientes acuerdos:

(...)

b) Aquellos en que la persona titular de la alcaldía municipal tenga interés personal, directo o indirecto.

(...).

Artículo 176- Las concejalías, la alcaldía, las alcaldías suplentes, la tesorería, la persona auditora y contadora, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive están inhibidos para integrar estos comités, los cuales funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
III A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Roberto H. Thompson Chacón

Luis R. Carranza Cascante

Franggie Nicolás Solano

Aracelly Salas Eduarte

Jose María Guevara Navarrete

Víctor Morales Mora

Daniel Ulate Valenciano

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Luis Siles Núñez

Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar